



Ayuntamiento de Ponferrada

## **INFORME DE SECRETARÍA GENERAL**

### **MATERIA: POTESTAD REGLAMENTARIA**

**ASUNTO: ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON TERRAZAS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE PONFERRADA**

**PETICIONARIO: CONCEJALÍA DELEGADA DE PERSONAL, SEGURIDAD CIUDADANA: POLICÍA MUNICIPAL, SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL; TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS.**

De conformidad con lo establecido en el art. 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y visto el Proyecto de Ordenanza ut supra referida, a petición de la Concejalía Delegada competente por razón de la materia, sobre el particular de referencia se emite el siguiente **INFORME**:

### **ANTECEDENTES**

Se tramita Expediente para la aprobación de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada. La presente Ordenanza, se estructura en la siguiente forma: Exposición de Motivos, Cuatro Títulos, Treinta y tres artículos, Cuatro Disposiciones Adicionales, Una Disposición Derogatoria y Una Disposición Final.

### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

· Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, otorgando a los Municipios competencias en materia de infraestructura vial y otros equipamientos de su titularidad.

· Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

· Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

· Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Ponferrada

· ORDEN TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el Documento Técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos.

· Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Pleno Municipal, por mayoría simple, la aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas Municipales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Examinado el texto propuesto, se realizan las consideraciones jurídicas que a continuación se relacionan:

#### **PRIMERA.-**

El art. 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que “en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios (...) las potestades reglamentaria y de autoorganización”, en concordancia con cuanto dispone el art. 55 del R.D. Legislativo 781/2016, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que establece que “en la esfera de sus competencias, las Entidades Locales podrán dictar Ordenanzas”.

#### **SEGUNDA.-**

La referida Ley 7/1985 en su art. 25.2. establece que “el Municipio ejercerá en todo caso las competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: (...)

d) infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

Las competencias municipales en las materias enunciadas en el referido artículo se determinarán por Ley, debiéndose evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Asimismo la Ley determinará la competencia municipal propia de que se trate, garantizando que no se produzca una atribución simultánea de la misma competencia a otra Administración Pública.



Ayuntamiento de Ponferrada

**TERCERA.-**

En la actualidad, la normativa vigente en esta materia, es la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con terrazas de Hostelería con finalidad lucrativa, aprobada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Ponferrada de fecha 20 de febrero de 2012 (BOP núm 95 , de 21 de mayo de 2012), que vino a sustituir a la Ordenanza Municipal Reguladora de la ocupación terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa de fecha 30 de marzo de 2001 (BOP Nº 94 de 25 de abril de 2001). El objetivo fundamental de la reforma del 2012, fue favorecer la instalación de terrazas, tratando de respetar los derechos de los viandantes, consumidores y vecinos y la adaptación a la normativa sobre accesibilidad y a la demanda ciudadana derivada de las limitaciones impuestas al consumo de tabaco por Ley 42/2010, de 30 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo.

Desde su entrada en vigor, la actividad hostelera en terrazas ha ido aumentando de tal forma que constituye un factor de impulso económico de la ciudad y del ocio y más si cabe en los últimos años, debido a la incidencia de la pandemia provocada por el COVID 19 que ha generado un notable incremento y una gradual extensión de los negocios de hostelería a los espacios exteriores, demandado tanto por los titulares de los establecimientos del sector como por los clientes.

Debido a las restricciones de apertura del interior de los locales durante la pandemia, los Ayuntamientos, y en particular el de Ponferrada, concedieron autorizaciones provisionales a los locales de hostelería para el ejercicio de la actividad en las vías públicas, que se han prorrogado en el tiempo y que es necesario regularizar.

A estos factores, se une la mejora de las instalaciones y la incorporación de elementos de confort , en particular la instalación de calefactores . En este sentido, el Procurador del Común de Castilla y León tramitó la Actuación de Oficio 3930/ 2021, de 1 de octubre de 2021, sobre ocupación del dominio público con elementos de calefacción en terrazas de hostelería y su regularización, en la que insta a los Ayuntamientos para abordar la regulación de la ocupación del dominio público con terrazas de hostelería, que además de ofrecer alternativas al sector hostelero, preserve el interés general de la ciudadanía, respetando el derecho de todos al uso común y general del dominio público municipal, el derecho a la vida privada y familiar y el derecho a un medio ambiente adecuado, para lo que se deben fijar los límites y los requisitos exigibles a este tipo de instalaciones. Dentro de dicha regulación, se debe incluir, en particular, la de los elementos



Ayuntamiento de Ponferrada

calefactores, detallando el número máximo de elementos autorizables, las fuentes de alimentación admisibles y también las determinaciones necesarias en cuanto a los metros cuadrados que ocupa cada elemento, al efecto del cálculo de la superficie total a computar.

Dichas circunstancias, así como la adaptación a la normativa vigente en materia de accesibilidad contenida en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanos, justifican la necesidad de una nueva ordenación que permita compatibilizar el derecho de los vecinos al descanso y libre tránsito por las calles de la ciudad, con el uso de la vía pública con terrazas por los establecimientos de hostelería.

En base a lo expuesto, se considera necesaria la tramitación de una Ordenanza Municipal en la que se establezcan los requisitos exigibles a estas instalaciones, todo ello teniendo en cuenta que en los usos especiales de dominio público, no existe un derecho preexistente por parte de los hosteleros, de modo que el título habilitante o autorización, es el que constituye el derecho y debe regirse por una regulación normativa de carácter general.

#### **CUARTA.- COMPETENCIA**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde en todo caso a los Municipios en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

Por su parte, el art. 128 de la nueva Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula la potestad reglamentaria atribuyéndosela al Gobierno de la Nación, a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, así como a los Órganos de Gobierno Locales.

#### **QUINTA.- TRAMITACIÓN**

En cuanto al procedimiento, el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que; la tramitación de la Ordenanza requiere la aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el Expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días naturales para la presentación de reclamaciones y sugerencias; cuya resolución corresponderá, en caso de

## OTROS DATOS

Código para validación: **X9MAY-0ZE2H-GL1DQ**  
Fecha de emisión: **22 de Noviembre de 2022 a las 14:36:33**  
Página 5 de 6

## FIRMAS

El documento ha sido firmado o aprobado por :  
1.- SCA - TAG Jefe Servicio (MGF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 22/11/2022 14:05  
2.- SEC - Secretario General (CMF) del AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA. Firmado 22/11/2022 14:08

## ESTADO

**FIRMADO**  
22/11/2022 14:08



Ayuntamiento de Ponferrada

presentarse, al Pleno Municipal, quien aprobará definitivamente el documento.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, la aprobación hasta entonces provisional, se elevará a definitiva, sin más trámite.

La Ordenanza aprobada definitivamente se publicará (su texto íntegro) en el B.O.P., entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2. de L.B.R.L..

El art. 131 de la Ley 39/2015 regula la publicidad de las normas, estableciendo que todas las disposiciones de carácter general, para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos, habrán de publicarse en el Diario Oficial correspondiente, sin perjuicio de que adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas puedan establecer otros medios de publicidad complementarios.

Por su parte, introduce art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas lo que denomina principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, estableciendo que las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de suerte que cada uno de los principios anteriormente referidos han de quedar suficientemente justificados en el Preámbulo de los Proyectos Reglamentarios.

Establece el art. 130 de la Ley 39/2015, dos tipos de revisión periódica de la normativa en vigor, una, "ex ante", para adaptarla a los principios de buena regulación y otra "ex post", al objeto de comprobar el cumplimiento de objetivos perseguidos con la misma y si el coste y cargas derivados de ella estaba justificado y adecuadamente valorado. Ambas actividades de evaluación han de quedar plasmadas en un informe que tendrá carácter público.

La Ley 39/2015 regula la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y Reglamentos, sustanciando a través de su art. 133 la consulta pública a través del Portal Web de la Administración competente en la que ha de recabarse la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- la necesidad y oportunidad de su aprobación.



Ayuntamiento de Ponferrada

- los objetivos de la regulación.
- las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A la vista de lo expuesto, con fecha 26 de Octubre de 2022 se publica en la web municipal CONSULTA PÚBLICA PREVIA, en cumplimiento de cuanto sobre el particular dispone de conformidad con cuanto sobre el particular dispone el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del P.A.C.A.P. a los efectos de que por los interesados, si los hubiere, se formulen sugerencias a la Memoria Explicativa, en la que se establecen las principales líneas del Texto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada, finalizando el plazo de admisión de solicitudes con fecha 18 de Noviembre de 2022.

Durante el trámite de Consulta Pública Previa anteriormente referido, se formulan alegaciones, tal como consta en Certificado emitido por la Secretaría General de este Ayuntamiento, que se adjunta al Expediente de su razón, junto con las consideraciones jurídicas relativas a las mismas.

### **CONCLUSIONES**

**ÚNICA.-** Bajo las condiciones, limitaciones y el imperativo cumplimiento de cuanto anteriormente expuesto en el presente Informe, no habría inconveniente jurídico alguno para la aprobación del contenido del texto propuesto de Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de Terrenos de Uso Público con Terrazas de Hostelería en el Municipio de Ponferrada.

Es cuanto por el momento se viene a informar para su unión al Expediente de su razón, informe que, no obstante lo anterior, se somete a criterio mejor fundado en Derecho.

En Ponferrada, a fecha y firma electrónica,

EL T.A.G.

Vº Bº EL SECRETARIO GRAL.  
Concepción Menéndez Fernández